

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL PECUARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR MVZ. EDUARDO PIO V ÁNGELES ORTIZ Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL COMODANTE"

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
2. Que su representante se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
3. Que es propietaria de dos vehículos marca Nissan, Tipo pick up doble cabina NP 300, Modelo 2013, con los siguientes números:

| Concepto | Vehículo I | Vehículo II |
|-------------|-------------------|-------------------|
| Motor: | KA24591790A | KA24615803A |
| Serie: | 3N6DD23T7DK012570 | 3N6DD23T9DK052584 |
| Inventario: | 000001138170 | 000001138150 |

Los pagos cubiertos de derechos vehiculares del presente año, debidamente verificadas y con seguro vigente.

Así como el siguiente equipo:

| Equipo | No. De Inventario |
|---------------|-------------------|
| Ultrasonido | 1169863 |
| Microscopio | 1169852 |
| Microscopio | 1169855 |
| Ultrasonido | 1170346 |
| Endoscopio | * |
| Empajilladora | * |

*Se anexará posteriormente como addendum al presente contrato



4. Que tiene su domicilio en el Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

II. DE "EL COMODATARIO"

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultura y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, es Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, y quien cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza para suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con personal que posee la capacidad, aptitud y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente Contrato.
4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

Que reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como su capacidad para asumir derechos y obligaciones.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Contrato tiene por objeto el apoyo por parte de "EL COMODANTE" la entrega de las unidades vehiculares y equipos descritos en la declaración 1.3 del presente Contrato a "EL COMODATARIO" para la realización de las actividades del Centro de Mejoramiento Genético Ovino.



SEGUNDA.

I. "EL COMODANTE" se compromete a:

1. Realizar la entrega de las unidades vehiculares y equipos descritos en la declaración del 1.3 del presente Contrato que hasta el día de hoy se encuentran bajo su resguardo y cuidado.
2. Supervisar de manera mensual el estado general de las unidades y equipos.

II. "EL COMODATARIO" se compromete a:

1. Recibir las unidades vehiculares y equipos descritos en la declaración 1.3 del presente contrato a partir de la firma del presente instrumento de forma material y jurídica en condiciones de uso normal.
2. Tener bajo vigilancia y resguardo los bienes muebles desde su recepción y por todo el tiempo de vigencia del presente contrato.
3. Responder por los daños y perjuicios ocasionados en los bienes muebles y por daños ocasionados a terceros durante su operación.
4. A no operar los bienes muebles más de lo permitido por las especificaciones técnicas, para conservarlo en óptimo funcionamiento.
5. Sujetarse a la supervisión que realice "EL COMODANTE" para verificar su estado general.
6. Reparar el daño que sufran los bienes muebles motivo del presente instrumento, corriendo por su cuenta los pagos de mantenimiento y reparaciones necesarias, evitando su deterioro; además de efectuar todos los impuestos que generen dichos bienes muebles.
7. Dar a los bienes muebles motivo de este Contrato el uso y destino de acuerdo a sus fines y a conservar la naturaleza y características del mismo, además de mantenerlo en buen estado de funcionamiento. La contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será causal de rescisión de este Contrato.

TERCERA.

Como responsables del uso adecuado y mantenimiento de las unidades vehiculares y equipos descritos en la declaración 1.3 del presente Contrato "LAS PARTES" designan a:



- POR **"EL COMODANTE"** EL DIRECTOR GENERAL PECUARIO, MVZ. EDUARDO PÍO V ÁNGELES ORTIZ Y EL DIRECTOR DE GANADERÍA, MVZ. ESTEBAN ARRIAGA RUIZ
- POR **"EL COMODATARIO"**, EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA Y EL COORDINADOR DEL CEMEGO, M. EN C. GABRIEL ABRAHAM JALIL

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del presente Contrato.

CUARTA.

"EL COMODATARIO", no podrá en ningún momento transferir, arrendar, subarrendar o ceder a terceras personas los bienes objeto del presente Contrato, ni usarlo para fines que pongan en peligro su propiedad o posesión o ejecutar actos que puedan constituir un delito. Asimismo, no podrá hacer modificaciones que alteren su estructura original, sin contar con la autorización por escrito de **"EL COMODANTE"**.

QUINTA.

"EL COMODATARIO" se obliga a mantener y conservar los bienes muebles materia del presente instrumento en óptimas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento, debiendo restituirlo a la terminación del presente Contrato ó cuando así lo requiera **"EL COMODANTE"** en el estado en que lo recibe, con el sólo deterioro de su uso normal causado por el transcurso del tiempo.

SEXTA.

"EL COMODATARIO" se obliga a cubrir con recursos propios el costo del traslado de los bienes muebles objeto del presente instrumento, así como el requerido para su operación.

SEPTIMA.

"EL COMODATARIO" será responsable de cubrir con recursos propios los derechos vehiculares, la verificación, la póliza de seguro, así como la operación de los bienes muebles, refacciones y los servicios que se realicen a los mismos, el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran dichos bienes muebles durante el tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico.



OCTAVA.

“EL COMODATARIO” se obliga a devolver los bienes muebles al término de la vigencia del presente instrumento o cuando así se lo requiera “EL COMODANTE”.

NOVENA.

El responsable de entregar los bienes muebles objeto del presente Contrato por parte de “EL COMODANTE” será el MVZ. Eduardo Pio V Ángeles Ortiz, Director General Pecuario y a recibirlo, “EL COMODATARIO”, el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

DÉCIMA.

La vigencia del presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y se dará por concluido el 1º de diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA.

“EL COMODATARIO” no podrá destinar los bienes muebles para usos o fines distintos a los estipulados en la Cláusula Primera de este instrumento; la no observancia a lo estipulado será causal de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.

“LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en este Contrato, dará lugar a su rescisión, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA.

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Contrato no existe dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA CUARTA.

“LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este instrumento y todo aquello que no esté previsto o estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa por medio de la concertación.



DÉCIMA QUINTA.

El presente Contrato y los programas que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EL COMODANTE"

MVZ. EDUARDO PIS V ANGELES ORTIZ
DIRECTOR GENERAL PECUARIO

POR "EL COMODATARIO"

DR. EN C. JOSE MAURO VICTORIA
MORA
DIRECTOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERIARIA Y ZOOTECNIA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. CONSTE-----



Revisado